



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Trescientos ocho.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinti* *cinco* días del mes de *mayo* del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIGUEL O. BAJAC ALBERTINI**, quien integra esta sala por inhibición del Doctor **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "BANCO CONTINENTAL SAECA C/ RES. 14 ACTA N° 87 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y OTRAS DICTADAS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"**, a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por la Señora Emilce Cristina Ortiz Pérez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Pedro Almada Galeano.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Carlos M. Morales Velilla, en representación del Banco Continental S. A. E. C. A. se presentó ante el Tribunal de Cuentas y al tiempo de promover acción contencioso administrativa, opuso igualmente excepción de inconstitucionalidad contra el artículo 24 inciso c) de la ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", así como contra la Resolución N° 14, Acta N° 87 del 22 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 9, Acta N° 92 del 15 de diciembre de 2016, ambas dictadas por el Directorio del Banco Central del Paraguay.-----

Manifiesta el excepcionante que el artículo impugnado de la citada ley es violatorio del artículo 44 de la Constitución Nacional, al establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones impuestas, una multa de carácter confiscatorio e irracional, atendiendo al injusto criterio de aplicación. En cuanto a las resoluciones emanadas del Directorio del Banco Central del Paraguay, afirma que las mismas conculcan el artículo 16 de la Ley Fundamental, pues se le ha privado al Banco Continental S. A. E. C. A. de ejercer su defensa en legal y debida forma (fs. 179/221).-----

Corrido el traslado de la excepción opuesta, se presentaron los Abogados Marco González Maldonado y Horacio Codas Gómez Núñez, en representación del Banco Central del Paraguay, solicitando el rechazo de la misma, en razón de su extemporaneidad y por ir dirigida contra resoluciones administrativas (fs. 326/343).-----

El Fiscal Adjunto, encargado de la atención de vistas y traslados corridos a la Fiscalía General del Estado, Abogado Roberto Zacarías, recomendó el rechazo de la excepción opuesta, por no haber sido articulada en la oportunidad y plazo dispuesto por el Código Procesal Civil (Dictamen N° 834, del 30/06/2017, fs. 345/346).-----

En atención al caso planteado y sin entrar a estudiar el fondo de la cuestión, cabe traer a colación el artículo 538 del Código Procesal Civil que establece: "La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución". También

Apog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

EL OSCAR BAJAC
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra